

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE SARDINA ANCHOVETA ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, **13 DIC. 2013**

R. EX. N° **3482**

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines de la Octava Región, Asociación Gremial ARPESCA A.G. y por el armador industrial Lota Protein S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 15023 de 2013; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 75/2013 de fecha 9 de Diciembre de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; , los Decretos Exentos N° 227 y N° 285, N° 1336, todos de 2012, y N° 195 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 580 de 2013 y sus modificaciones posteriores, N° 2077 y N° 2078, todas de 2013 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines de la Octava Región, Asociación Gremial ARPESCA A.G., se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de sardina y anchoveta de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012 y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y citados en Visto, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 170 toneladas de anchoveta y 1.360 toneladas de sardina común, al armador industrial Lota Protein S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería de los recursos sardina común y anchoveta, en el área marítima de la V a la X Regiones, otorgada mediante Resoluciones Exentas N° 2077 y N° 2078 de 2013, de esta Subsecretaría, respectivamente, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 170 toneladas de anchoveta y 1.360 toneladas de sardina común, provenientes de la Asociación de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines de la Octava Región, Asociación Gremial ARPESCA A.G., Registro de Asociaciones gremiales 429-8 (embarcación artesanal **Don Boris** RPA N° 957375), sometida al Régimen Artesanal de Extracción mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto, al armador industrial Lota Protein S.A., R.U.T. N° 96.766.590-8, domiciliado en Avenida Matta esquina Villagrán s/n, Lota, VIII Región, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre los mencionados recursos en las unidades de pesquería sardina y anchoveta de la V a X Regiones, otorgada mediante Resoluciones Exentas N° 2077 y N° 2078, ambas de 2013 de esta Subsecretaría, respectivamente:

La embarcación artesanal individualizada precedentemente, cede en las siguientes toneladas al armador industrial Lota Protein S.A.:

Armador	Nave	RPA	Cuota cedida (en ton)	
			Anchoveta	S. Común
MARIO MORA ROBLES	DON BORIS	957375	170	1.360

2.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 580, y sus modificaciones posteriores, todas de 2013 y de esta Subsecretaría, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas a la organización ya señalada, por las siguientes:

a) Reemplazase en el numeral 2.- letra A), lo siguiente:

Recurso	Cuota Objetivo			Cuota Fauna Acompañante	Cuota Total
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total		
Asociación de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines de la Octava Región, Asociación Gremial ARPESCA A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 429-8	235	37	272	394	666

b) Reemplazase en el numeral 2.- letra B), lo siguiente:

Recurso	Cuota Objetivo		
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total
Asociación de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines de la Octava Región, Asociación Gremial ARPESCA A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 429-8	1.747	103	1.850

c) Reemplazase en el numeral 9.-, lo siguiente:

	Cuota Objetivo			Cuota Fauna Acompañante	Cuota Total
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total		
Anchoveta	12	25	37	268	305
Sardina Común	17	12	29	---	29

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a Lota Protein S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 2077 y N° 2078, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería de los recursos sardina común y anchoveta de la V a X Regiones.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON BORIS (RPA 957375)	10.392.735-8	MARIO ALEXIS MORA ROBLES
	13.379.683-5	VICTOR LEONARDO ENRIQUEZ CASTRO
	12.036.113-9	JUAN ALEXIS MORA CASTRO
	10.390.725-K	MANUEL TOMAS SANHUEZA BECAR
	14.393.066-2	NELSON ADRIAN CAMPOS ALARCON
	9.791.423-0	JUAN PEDRO BASTIAS MONTERO
	16.038.829-3	GONZALO ANDRES SANHUEZA MALDONADO
	10.836.101-8	RICHARD ANTONIO CHAMORRO CHAMORRO
	15.808.081-8	ABEL ULISES ALARCON GUTIERREZ
	15.809.022-8	ALEJANDRO ARMANDO NAVARRO DAZA

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a Lota Protein S.A. mediante Resoluciones Exentas N° 2077 y N° 2078 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso

extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

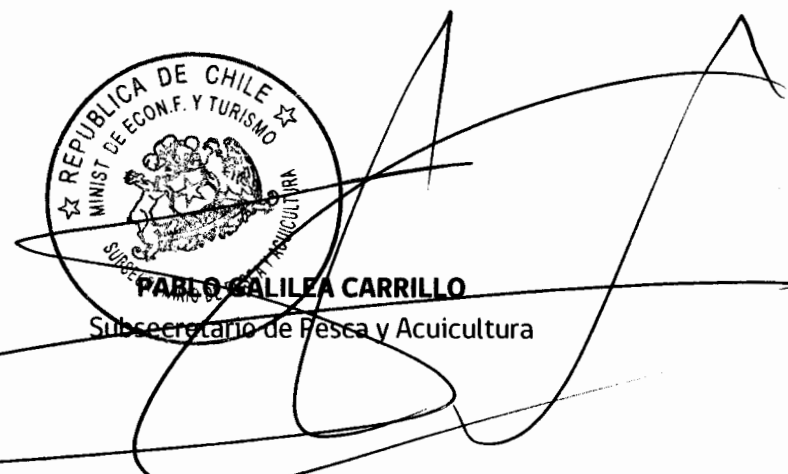
8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

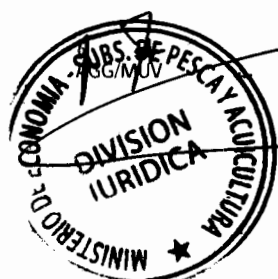
10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON.F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA